

REGLAMENTO (CE) Nº 522/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 94/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de países terceros contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y en el Reglamento (CE) nº 529/95, por el que se proroga con respecto a las importaciones procedentes de determinados países terceros el plazo para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 418/96 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 se dispone que los productos importados de un tercer país sólo podrán ser comercializados si el país tercero del que son originarios figura en una lista elaborada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 529/95 de la Comisión ⁽³⁾, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2092/91, proroga hasta el 1 de marzo de 1996 la aplicación de los requisitos del apartado 1 del artículo 11 a las importaciones procedentes de determinados terceros países;

Considerando que los apartados 29 y 30 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1935/95 del Consejo ⁽⁴⁾ aclaran las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2092/91 referentes a los regímenes de importación a escala comunitaria y a escala nacional, previstos respectivamente en los apartados 1 y 6 del citado artículo 11;

Considerando que varios terceros países han presentado solicitudes a la Comisión para que se les incluya en la lista prevista en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91, para lo que han facilitado la

información exigida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 94/92 de la Comisión ⁽⁵⁾;

Considerando que el examen de esta información y el subsiguiente debate con las autoridades correspondientes ha llevado a la conclusión de que, en algunos de esos países, los requisitos son equivalentes a los que exige la normativa comunitaria;

Considerando que es conveniente establecer un período de transición apropiado para la aplicación de las modificaciones introducidas por el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2092/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 94/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 529/95, las palabras «12 meses» se sustituirán por las palabras «24 meses».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1996. No obstante, las disposiciones del artículo 1 no entrarán en vigor hasta el 1 de marzo de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 54 de 10. 3. 1995, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 11 de 17. 1. 1992, p. 14.

ANEXO

ANEXO

LISTA DE TERCEROS PAÍSES Y DATOS RELATIVOS A ELLOS

ARGENTINA

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales sin transformar y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2092/91
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Argentina con métodos ecológicos
3. **Organismo de inspección:** "Instituto Argentino para la Certificación y Promoción de Productos Agropecuarios Orgánicos SRL" (Argencert)
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001

AUSTRALIA

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales sin transformar y b) productos alimenticios compuestos esencialmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2092/91
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Australia con métodos ecológicos
3. **Organismo de inspección:** "Australian Quarantine and Inspection Service" (AQUIS)
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001

HUNGRÍA

1. **Categorías de productos:** productos vegetales sin transformar, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2092/91
2. **Origen:** productos cultivados en Hungría
3. **Organismo de inspección:** Biokultura Association
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001

ISRAEL

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales transformados y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno a más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2092/91
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Israel con métodos ecológicos
3. **Organismo de inspección:** "Ministry of Agriculture, Department of Plant Protection and Inspection (DPPI)", o "Ministry of Industry and Trade, Food and Vegetable Products, Exports Foodstuffs Inspection Service"
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001

SUIZA

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales transformados y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2092/91
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Suiza con métodos ecológicos
3. **Organismos de inspección:** "Vereinigung Schweizerischer Biologischer Landbauorganisationen" (VSBLO), o "Institut für Marktökologie" (IMO)
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001